RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°018 -2025-MPU-ALC

Contamana, 14 ABR 2025

VISTO:

La CARTA N° 04-2025-C.A.M de fecha 0104/2025; el INFORME N° 057-2025-MPU-A-GM-GAF-SGLBE, de fecha 10/04/2025; el INFORME LEGAL Nº 157-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 14/04/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"**Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)**"*; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, mediante la **Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225**, en adelante la LCE y su **Reglamento** aprobado mediante **Decreto Supremo Nº 344-2018-EF**, en adelante el RLCE, se establecieron normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de **bienes**, **servicios** y **obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, el artículo 34° de la LCE que regula lo referente a las **"Modificaciones al contrato"** determina lo siguiente: *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros*

contemplados en la Ley y el reglamento. ***34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";***

Que, el artículo 157 del RLCE que regula lo referente a los **"Adicionales y Reducciones"** determina lo siguiente: ***"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...)";***

Que, con fecha 03/03/2025, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2025-MPU-CS, a favor de CONSORCIO ALIMENTOS MACUTAMA, por la suma de **S/. 129,640.00 (Ciento Veintinueve Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Soles)**;

Que, con fecha 24/03/2025, se suscribió el **CONTRATO N° 012-2025-MPU-GM-GAF-**CONTRATACION SUMINISTRO DE POLLOS VIVOS PARA EL PCA DE LA MPU – PERIODO 2025, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI y el señor ANGEL MACUYAMA TAMANI, en representación de CONSORCIO ALIMENTOS MACUTAMA;

Que, mediante **CARTA N° 04-2025-C.A.M** de fecha 0104/2025, el representante de CONSORCIO ALIMENTOS MACUTAMA, se dirige a esta Entidad edil con la finalidad de solicitar el "DECREMENTO O REDUCCIÓN EN EL PRECIO POR VARIACIÓN EN EL MERCADO";

Que, mediante **INFORME N° 057-2025-MPU-A-GM-GAF-SGLBE**, de fecha 10/04/2025, el Sub Gerente de Logística y Bienes Estatales, se dirige al Gerente de Administración y Finanzas (GAF) a fin de concluir que la solicitud de reducción formulada por el CONSORCIO ALIMENTOS MACUTAMA implica una disminución de S/. 4.00 por unidad de pollo y un total de S/. 14,816.00, se encuentra dentro del límite permitido po la normativa de contrataciones del Estado, ya que representa solo el 11.41% del monto original del contrato, estando por debajo del umbral del 25% establecido en la Ley y su Reglamento. Asimismo, recomienda se remita los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, en consecuencia, estando a lo prescrito en la LCE y su Reglamento y a que se cuenta con **OPINIÓN TÉCNICA** favorable de la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales, órgano encargado de las contrataciones en esta Entidad edil, a criterio del suscrito corresponde al Despacho de Alcaldía expedir el acto administrativo mediante el cual se resuelva **AUTORIZAR** la **reducción** de prestaciones al **CONTRATO N° 012-2025-MPU-GM-GAF**, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2025-MPU-CS, CONTRATACION SUMINISTRO DE POLLOS VIVOS PARA EL PCA DE LA MPU – PERIODO 2025, por el monto ascendente a **S/ 14,816.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON 00/100 SOLES)**, que representa el 11.41% del monto original del contrato; toda vez que, el mismo se encuentra dentro del margen del veinticinco por **ciento (25%)** que exige la normatividad, ello

en vista a que resultaría beneficioso para la Entidad, puesto que aquello servirá para alcanzar la finalidad del contrato de manera más eficiente;

Que, mediante **INFORME LEGAL Nº 157 - 2025-MPU-GM-GAJ**, de fecha 14/04/2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde al Despacho de Alcaldía expedir el acto administrativo mediante el cual se resuelva lo siguiente: **i) AUTORIZAR** la ejecución de reducción de prestaciones al **CONTRATO N° 012-2025-MPU-GM-GAF**, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2025-MPU-CS, CONTRATACION SUMINISTRO DE POLLOS VIVOS PARA EL PCA DE LA MPU – PERIODO 2025, por el monto ascendente a **S/ 14,816.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON 00/100 SOLES)**, monto que representa el 11.41% de la contraprestación considerada en el contrato primigenio; **ii) ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución; **iii) ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales, la elaboración de la Adenda correspondiente, así como realizar la **NOTIFICACIÓN** al señor **ANGEL MACUYAMA TAMANI**, en representación de **CONSORCIO ALIMENTOS MACUTAMA.**

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la ejecución de reducción de prestaciones al **CONTRATO N° 012-2025-MPU-GM-GAF**, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2025-MPU-CS, CONTRATACION SUMINISTRO DE POLLOS VIVOS PARA EL PCA DE LA MPU – PERIODO 2025, por el monto ascendente a **S/ 14,816.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON 00/100 SOLES)**, monto que representa el 11.41% de la contraprestación considerada en el contrato primigenio.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales, la elaboración de la Adenda correspondiente, así como realizar la **NOTIFICACIÓN** al señor **ANGEL MACUYAMA TAMANI**, en representación de **CONSORCIO ALIMENTOS MACUTAMA.**

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana (www.muniucayali.gob.pe), y a la **Gerencia de Secretaría General y Archivo**, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA • LORETO
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Telic
ALCALDE PROVINCIAL